REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00729 00

Clase de Proceso: *Declaración de Pertenencia.*
Demandante(s): *José Daniel Sánchez Pérez y Jorge Emiro Sánchez Pérez.*
Demandado(a): *Teresa de Jesús Roldán de Vanegas, Luz Angela Teresa Vanegas Roldán, Claudia Elisa del Rosario Vanegas Roldán, Adriana María Vanegas Roldán, Sucesión de José Alberto Vanegas Roldán, Myriam Vanegas Roldán, Linda Teresa Vanegas Roldán, María Antonia Vanegas Roldán, y demás Personas Indeterminadas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDIANRIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PÉREZ y JORGE EMIRO SÁNCHEZ PÉREZ** contra **TERESA DE JESÚS ROLDÁN DE VANEGAS, LUZ ANGELA TERESA VANEGAS ROLDÁN, CLAUDIA ELISA DEL ROSARIO VANEGAS ROLDÁN, ADRIANA MARÍA VANEGAS ROLDÁN, SUCESIÓN DE JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDÁN, MYRIAM VANEGAS ROLDÁN, LINDA TERESA VANEGAS ROLDÁN, MARÍA ANTONIA VANEGAS ROLDÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: En atención a lo deprecado por la parte actora respecto del desconocimiento de la dirección de notificación de los demandados, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 108 *ibídem*, dispone el **EMPLAZAMIENTO** de **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PÉREZ y JORGE EMIRO SÁNCHEZ PÉREZ** contra **TERESA DE JESÚS ROLDÁN DE VANEGAS, LUZ ANGELA TERESA VANEGAS ROLDÁN, CLAUDIA ELISA DEL ROSARIO VANEGAS ROLDÁN, ADRIANA MARÍA VANEGAS ROLDÁN, SUCESIÓN DE JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDÁN, MYRIAM VANEGAS ROLDÁN, LINDA TERESA VANEGAS ROLDÁN, MARÍA ANTONIA VANEGAS ROLDÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con

derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión, en un diario de amplia circulación, y acreditado el mismo inclúyanse los dato de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado.

QUINTO: Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-27987**. **Ofíciese** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6° del canon 375 *ibídem*.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Si no comparecen se les designará **CURADOR *AD-LITEM***, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

OCTAVO: Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOVENO: Se reconoce al abogado **CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8af2f10b69b9be8ef5459a4c5607c6af7e9c17bf515e393ee5bf16c6802f090**

Documento generado en 19/09/2022 06:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica